

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2021-01312 00**

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR ORDEN DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **JOSE ANTONIO CAMARGO COPETE**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

### Cuotas en Mora

| CUOTA | FECHA      | CAPITAL VENCIDO |          |
|-------|------------|-----------------|----------|
|       |            | PESOS           | UVR      |
| 1     | 26/01/2021 | \$38.197,31     | 132,6959 |
| 2     | 26/02/2021 | \$81.228,76     | 282,1854 |
| 3     | 26/03/2021 | \$81.919,79     | 284,5860 |
| 4     | 26/04/2021 | \$82.616,69     | 287,0070 |
| 5     | 26/05/2021 | \$83.319,52     | 289,4486 |
| 6     | 26/06/2021 | \$84.028,33     | 291,9110 |
| 7     | 26/07/2021 | \$84.743,17     | 294,3943 |
| 8     | 26/08/2021 | \$85.421,04     | 296,7492 |
| 9     | 26/09/2021 | \$86.147,73     | 299,2737 |
| 10    | 26/10/2021 | \$86.880,58     | 301,8196 |
| 11    | 26/11/2021 | \$87.619,68     | 304,9872 |

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital anteriores causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 16,05% E.A., siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidarán conforme lo dispuesto en las mismas para los períodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional.

1.3. Por la suma de \$923.309,89m/cte., por concepto de intereses corrientes causado sobre el capital de las cuotas en mora, liquidados a la tasa del 11,00% E.A., debidamente discriminados en las pretensiones de la demanda.

2. Por la suma de 38697,43703UVRS, equivalentes a la suma de \$11.139.324,26m/cte., por concepto de capital acelerado y adeudado, representado en el pagaré anexado y base del recaudo ejecutivo.

2.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, causados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a tasa del 16,05% E.A., siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidarán conforme lo dispuesto en las mismas para los períodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional.

3. Decretar el Embargo y Secuestro del inmueble hipotecado al tenor del artículo 468-2 del C.G.P., advirtiéndole al Registrador que así los demandados no son los actuales propietarios del predio, se deberá registrar la medida, OFICIAR a fin de que se inscriba el embargo decretado.

4. Por otro lado, se señala la hora de 10:00 del día tres (3) del mes de marzo de 2022 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título ejecutivo aportado como base de la acción.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería al abogado **RODOLFO GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de 2022  
Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 316fa2adc35a3805ec8e4813a9635964ac7a5adf9908dec7f5a47f0931f8e2f1

Documento generado en 22/02/2022 02:28:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**